

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2016-00474

1. Se reconoce personería al abogado Jairo Mauricio Martínez García como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fl. 304).
2. Se niega la solicitud de dineros, dado que según el informe que precede, no existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Con formato: Sin espaciado, Ajustar espacio entre texto latino y asiático, Ajustar espacio entre texto asiático y números, Punto de tabulación: No en 0,5 cm

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e3b017cdcb89b59b74d435ddc9150c5856e6f04c21458bc30ea24b617deddf**

Documento generado en 16/08/2023 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2017-0860

1. De conformidad al numeral 7° del art. 309 del C.G.P., incorpórese a los autos la devolución del despacho comisorio No. 22-00054 para resolver la oposición propuesta.

En su debda oportunidad, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Por secretaría dese cumplimiento al numeral 6° de la sentencia datada 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 235d364d8472b0b28d89e47d1790382c6c0ea207e2efccd3d776f466a3c77b10
Documento generado en 16/08/2023 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2019-02443

- 1. Se reconoce personería al abogado Edgar Arturo Contreras Peñaloza como apoderado de la demandante Cecilia Buitrago Suarez, en los términos del poder conferido.
- 2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f2b2073abdf5a59361bb0dfe270e228dcfb8ec3e55464642927d1c11b772755
Documento generado en 16/08/2023 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-00119

1. No se tiene en cuenta el citatorio remesado a la pasiva visible a folio 182 del ítem 01 toda vez que, se enunció nuevamente en forma errada el término que se tiene para comparecer, siendo lo correcto diez (10 días), téngase en cuenta que en el escrito de demanda se enunció, “(...) Conjunto Castellana Campestre de la ciudad de Barranquilla (...)”.
2. Se reconoce personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a ítem 04.
3. Por secretaría elabórese la comunicación ordenada a folio 31 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985c5aad5b3b3ac03f5abedca6363fb6ae05256ca258c240e39e0a7d9e0df7c3
Documento generado en 16/08/2023 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0352

Visto el auto de apertura de liquidación patrimonial y el oficio No. 1493/2022, allegado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, se dispone:

1. Continuar el presente proceso únicamente en contra de la ejecutada **Soledad Angarita**.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos de 18 de noviembre de 2020 y 26 de agosto de 2021, respecto de la demandada **Gloria Patricia Popayán Rueda**, las cuales quedarán a disposición del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.
3. Una vez lo anterior, por secretaría remítase copia digital del expediente que aquí nos ocupa al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá con destino al proceso No. 11001 40 03 025 2021 00615 00.
4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478394d7ec7fea0bc784949a69ce5c3149ab5074b47acbc2571b63f736905b4b**
Documento generado en 16/08/2023 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0507

- 1. Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines procesales la manifestación allegada por la parte actora.
- 2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de abril de 2022, remitiendo la presente diligencia a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040c58f2db69652ea0220052df5faebb836997a937fdfe52f27f9f0036b9df7f**
Documento generado en 16/08/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio 2022-01343

1. Dado que el extremo pasivo contestó el libelo dentro del término de ley con explicación de las razones por las que considera no debe la obligación, se procederá conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 421 del C.G.P., esto es, se adelantará por los trámites del proceso verbal sumario.

De la contestación de la demanda córrasele traslado al demandante por el término de cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

2. Se reconoce personería al abogado Camilo Andrés Granados Tocora como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12baef7faf389070ad61ac91c3ec3bad1611b08a120a4ec2bb2a44fdb06e2d3**
Documento generado en 16/08/2023 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0574

- 1. Acéptese la renuncia que al poder presenta Omar Luque Bustos, como apoderado de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
- 2. Se reconoce personería al togado Juan Camilo Saldariaga, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.
- 3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de 15 de septiembre de 2022 de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae71acaa60e0dd4fae755395353b8e6e70587439c58ff4a5f2654d7a7b98bec6**
Documento generado en 16/08/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0713

- 1. Incorpórese a los autos la notificación remitida a la pasiva con resultado positivo.
- 2. Con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone a librar comunicación a la Policía Nacional, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Fabian Armando Castellanos Plazas, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva.
- 3. Ínstese a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación so pena de ser requerida por el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 4. Por secretaría elabórese el oficio ordenado en auto de 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347daca6bbcba6d8e0cc9e32759a4f41096adc6fe8af4118aaca4f81bf1e2e8f**

Documento generado en 16/08/2023 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0879

Incorpórese a los autos la comunicación que precede proveniente del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883cb3f8cc2f9304f4ca9798c25ee596bb8e84f650f93e969cd23fceb857e075**

Documento generado en 16/08/2023 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0879

1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fb8a9c2337bd26f0e9d30603c4a5096ab873964525b59fc1274962105f7f547

Documento generado en 16/08/2023 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-01230

1. No se tiene en cuenta la notificación personal remitida a la pasiva, toda vez, que se remitió a una dirección que no fue informada con antelación al despacho, la togada deberá tener presente que en el escrito petitorio mencionó el buzón electrónico GRUPOMOTIVO10@HOTMAIL.COM. Razón por la cual dese cumplimiento a lo normado en la ley 2213 respecto de donde se obtuvo.
2. El citatorio con resultado positivo incorpórese a los autos, al igual que el original del documento báculo de la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6df24ae4995fe701f65463c3195a87180c4f63f4f0d05e1a90e7e4e7f0a12a6**
Documento generado en 16/08/2023 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-01263

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Banco Falabella S.A. contra Nayi Giraldo Alegría, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9941fb4c152946a02742c7a59748311710ffc624bd017829760cee55094956a0**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0470

- 1. Por secretaría remítase el link de la demanda a la pasiva y dese respuesta a las apeticiones incoadas.
- 2. En atención a la documentación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de abogada en amparo de pobreza a la togada designada, y en su reemplazo se nombra como defensor a Johan Sebastian Sanchez Moreno, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cea573ffe4f94a4e5ec49a5d2a4dbe38786f1932681254eabfd476826f6a259
Documento generado en 16/08/2023 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0831

1. Por secretaría desglórese el memorial visible a ítem 30 e incorpórese en el cuaderno que corresponde.
2. Téngase en cuenta que Construcciones Inteligentes S.A.S., se notificó personalmente de la demanda principal y acumulada, quien contesto la demandas y propuso excepciones en tiempo.
3. De las excepciones de mérito formuladas por la precitada se resolverá en forma conjunta lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.
4. Se reconoce personería al bogado Gilberto Huertas Castro como apoderado de Construcciones Inteligentes S.A.S., en los términos del poder conferido.
5. Ínstese a la parte actora para que adelante el enteramiento de la orden de apremio a la pasiva, además, para que aporte el original del documento báculo de la ejecucion.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a47b4dd9fe65ace46267a6e8713d3aed090124a02119b0b1618075a4fbdff56
Documento generado en 16/08/2023 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0990

Se procede a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 16 de septiembre y 3 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Jhon Alexander Angulo Trujillo, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$300.000**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70fde7431447a77b1b8fa4bd95c3956e06a464979398f143a531f8f521a3cbf**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01217

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido Inversionistas Estratégicos S.A.S. como endosatario del Banco Davivienda contra Viviana Navarro Montoya, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad836c3502b8cfa0a8b16a964366abb517a29e5cd1c727b8d288de27466f043**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0372

Incorpórese a los autos la tramitación del oficio de embargo ante su destinatario y téngase en cuenta por secretaría el recibo de pago obrante a ítem 19 al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 802699baf1e89a8507a9ff3e30d5ed4f6eb22b348d5454a80302abf3c50533a4
Documento generado en 16/08/2023 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0372

Se procede a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 6 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Finandina S.A., contra Gloria Alexandra Rincón Zambrano, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**300.000**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **47538364c11884287e5cd34767d2b3ba41fe280e028ae9d4200001042a132ea1**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01311

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Ajustense los hechos y las pretensiones acorde al pagaré base de la ejecución, toda vez que solicita valores que exceden lo pactado.
- 2. Corrijase la cuantía del proceso.
- 3. Inclúyase en la demanda el domicilio de la ejecutada.
- 4. Aclárese la fecha de vencimiento del pagaré.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ffc10b37577348ce55d6ad3984fd76df582e9332cb81fca80e3e533a2b43d3
Documento generado en 16/08/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-01312

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Finandina S.A., contra Edward Jonathan Ramírez Niño, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1150662366

1. \$ 12.487.942 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 6.586.273 como intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7732e25c9ddead794a64b9f19bd1e08051d94506d526c504b146664b39a7c261**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01313

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Andrés Martínez Morales contra Ricardo González Bravo y Anderson Vargas Acevedo por los siguientes conceptos:

1. \$ 735.000,00 por el canon de abril de 2023.
2. \$ 735.000,00 por el canon de mayo de 2023.
3. \$ 735.000,00 por el canon de junio de 2023.
4. \$ 735.000,00 por el canon de julio de 2023.
5. ~~\$~~ 1.470.000,00 por la cláusula penal.

Se niega la ejecución respeto de los intereses de mora solicitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, dado que los mismos no proceden respecto de cánones de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Franky Jovaner Hernandez Rojas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2cd7408cdb0b10eea3c11d5959b4f4fcea1702bcd3401987c26e70c95a78c**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-01314

Revisado el expediente, observa el despacho que el extremo actor denuncia en el libelo como domicilio de la parte convocada la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

En consecuencia, como quiera que el domicilio del accionado está en la ciudad de Barranquilla –Atlántico, se concluye que quien debe conocer de la presente contienda es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Barranquilla –Atlántico, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1925d7402e3d31bcebd407155387d0c0be151f148902de2fd2fefce3d78672f6**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01315

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que la parte actora se subrogó en el pago de cuotas de administración incoadas.
2. Corríjase la indebida acumulación de pretensiones, dado que se solicitan simultáneamente intereses de mora y clausula penal cuando ambos conceptos comportan un mismo objetivo, esto es indemnizar perjuicios.
3. Señálese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff73eca41b48d2d50f03e7801075b53cc0ebd665d83996845c21b48f8f22d065**
Documento generado en 16/08/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01317

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Financiera Comultrasan, contra Cesar Carlos Pérez Pérez por los siguientes conceptos:

Pagaré 002-0064-005093350

1. \$ 8.982.239,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Previo a reconocer personería, ínstese a la parte actora para que aclare quien actuara como apoderado en el presente asunto, atendiendo el poder de sustitución arrimado.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fd2750152ab8a08be7743a17cb05e5f54589b7bffb6cbcd315e34cd1e3844d**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-01318

De entrada, se advierte que esta agencia judicial no es la competente para auxiliar la comisión conferida, dado que este despacho es de la misma categoría que el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, Transformado Transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá, D.C., y además, estamos en la misma sede del Juez de conocimiento, es decir, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Igualmente, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el cual prevé “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. Circunstancia que aquí no acontece.

Adicional a lo señalado, se advierte que el despacho comisorio aportado se encuentra dirigido al “*ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de DESPACHOS COMISORIOS,*” y no esta sede judicial.

Finalmente, adviértase que en la actualidad este juzgado cuenta con alta carga laboral y con la planta de personal reducida, no le es posible asumir la diligencia encomendada, por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, Transformado Transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá, D.C., previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA
--

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a5fa9e788ad4e3cc6aeb3e3befaf0b1365ae3963a84200f59c2aafec023511**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01319

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Financiera Comultrasan, contra José Alfredo Miranda Rojas por los siguientes conceptos:

Pagaré 088-0093-005163005

1. \$ 5.000.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Previo a reconocer personería, ínstese a la parte actora para que aclare quien actuara como apoderado en el presente asunto, atendiendo el poder de sustitución arrimado.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405bf6f1895379201e08e20cdd88a46b6ecb984e86180fa873cd78d87f9b79ae**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-01320

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RCI Colombia S.A., Compañía de Financiamiento contra Edinson Chisco Dueñas, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1002639083

1. \$ 38.094.343 como capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 9 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079 de hoy 17 de agosto a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b0b2532269816e2fce1fcd1f691237a887d02b2d4d0ec2036d8631b804c4ff**

Documento generado en 16/08/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>